

RESOLUCION EXENTA Nº 816/2009

Santiago, 06 de octubre de 2009

VISTOS:

- a) Las Facultades que me confiere la Ley N° 16.319;
- b) El Instructivo Presidencial N° 008, para la Participación Ciudadana en la Gestión Pública, de 27 de agosto de 2008;
- c) La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1. Que es función de la Comisión Chilena de Energía Nuclear elaborar y proponer al Supremo Gobierno los planes nacionales para la investigación, desarrollo, utilización y control de la energía nuclear en todos sus aspectos y ejecutar por sí o de acuerdo con otras personas o entidades, los planes anteriormente mencionados;
- 2. Que el Estado reconoce a las personas el derecho a participar en sus políticas, planes, programas y acciones;
- 3. Que los órganos de la Administración del Estado deberán establecer Consejos de Sociedad Civil;
- 4. Que el Consejo de Sociedad Civil intervendrá en el proceso de diseño, ejecución y evaluación de las políticas correspondientes al sector.

RESUELVO:

- a) **Créase** el Consejo de Sociedad Civil de la Comisión Chilena de Energía Nuclear, en adelante **el Consejo**, órgano de carácter consultivo y autónomo en sus decisiones.

ARTÍCULO PRIMERO:

OBJETIVO

El Consejo tendrá como objetivo profundizar la participación ciudadana acompañando a la autoridad de la CCHEN en la gestión pública sectorial, favoreciendo una práctica de participación en el desarrollo de los planes y políticas públicas relacionadas con el sector nuclear, de competencia de la CCHEN, y el asociacionismo del sector.

Las organizaciones de la sociedad civil, a través de los/las representantes que formen parte del Consejo, en adelante las/los consejeras/consejeros, podrán ser consultados respecto del diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas del sector nuclear propuestas al Supremo Gobierno o en ejecución y desarrollo por la CCHEN, emitiendo su opinión en aquellas materias en que sea requerido por el Consejo Directivo y/o Director Ejecutivo de la CCHEN.

RESOLUCION EXENTA Nº 816/2009

Santiago, 06 de octubre de 2009

ARTÍCULO SEGUNDO: FUNCIONES DEL CONSEJO

Corresponderá al Consejo las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Participar consultivamente en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas y planes de la Comisión Chilena de Energía Nuclear, en que sea requerida su opinión.
- b) Atender las consultas que le formule la Comisión Chilena de Energía Nuclear, en relación con las políticas públicas de participación ciudadana y comunicación social.

ARTÍCULO TERCERO: INTEGRACIÓN

El Consejo estará integrado por al menos 10 consejeras/consejeros, en representación de las organizaciones de la sociedad civil relacionadas con políticas, servicios, programas o planes ejecutados por la Comisión Chilena de Energía Nuclear.

Los consejeros no percibirán remuneración alguna por su desempeño, y permanecerán en sus cargos por el período de un año.

El Director Ejecutivo, el Presidente del Consejo Directivo y los miembros del Consejo Directivo serán los interlocutores en la Comisión Chilena de Energía Nuclear del Consejo de la Sociedad Civil.

ARTÍCULO CUARTO: ELECCIÓN

Los consejeros/consejeras serán elegidos en una primera oportunidad y en forma transitoria, por resolución de la Dirección Ejecutiva. No obstante lo anterior, los consejeros/consejeras deben elegirse de acuerdo a criterios que garanticen la presencia de una sociedad civil representativa, plural y diversa, respetando la equidad de género, y las diferentes corrientes de opinión que en el Consejo existan.

Para tal efecto, la autoridad convocará a la sociedad civil relacionada con las competencias de la Comisión Chilena de Energía Nuclear, para que presenten ternas de candidatos para ser consejeros/consejeras.

La convocatoria será publicada en la página Web de la CCHEN, señalando el cronograma para la instalación definitiva del Consejo.

El carácter transitorio de esta elección caducará una vez elaborado el sistema de elección directa del Consejo de la Comisión Chilena de Energía Nuclear.

ARTÍCULO QUINTO: PRESIDENCIA

Los consejeros, en la primera sesión elegirán por mayoría absoluta de sus miembros presentes, a un Presidente/Presidenta. Quien resulte con la segunda mayoría actuará de vicepresidente/vicepresidenta.

RESOLUCION EXENTA Nº 816/2009

Santiago, 06 de octubre de 2009

En caso de que ninguno de ellos se encuentre presente al momento de efectuarse alguna sesión del Consejo, ésta será presidida, excepcionalmente, por un consejero/consejera, elegido en votación por los consejeros/consejeras presentes, en la misma sesión.

El Presidente/Presidenta ejercerá la representación del Consejo, y entre sus tareas estará la de coordinarse con la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Chilena de Energía Nuclear para el funcionamiento del Consejo.

ARTÍCULO SEXTO: SECRETARÍA EJECUTIVA

La Secretaría Ejecutiva del Consejo es de responsabilidad de la Comisión Chilena de Energía Nuclear será ejercida por un/a representante del Director Ejecutivo y que ejerza las funciones de Encargado/a de Participación Ciudadana. Las funciones de la Secretaría Ejecutiva son apoyar las tareas ejecutivas del Consejo, asegurando los medios necesarios para el desarrollo de sus sesiones y la mantención de las Actas del Consejo, de acuerdo al artículo noveno.

La Secretaría Ejecutiva informará periódicamente al Consejo acerca de las tareas y actividades que se están cumpliendo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: LAS SESIONES

La citación a las sesiones incluirá la Tabla respectiva y se hará, por lo menos, con diez días de anticipación a la fecha en que sesionará el Consejo. El Consejo se reunirá en sesiones ordinarias cuya periodicidad será determinada por el propio consejo en acuerdo con la autoridad, sin perjuicio de las sesiones extraordinarias que puedan ser convocadas por mayoría absoluta de los consejeros o a solicitud del Director Ejecutivo de la CCHEN.

A propuesta de la Presidencia del Consejo o si justificadamente lo requiere alguno de los integrantes, se podrá, excepcionalmente, alterar o modificar el contenido de la Tabla.

Si se produjese una suspensión o postergación de la sesión – esto último por razones de fuerza mayor de las que deberá dejarse constancia en el acta respectiva-, la Presidencia del Consejo deberá fijar una nueva fecha de sesión para que la Secretaría Ejecutiva cite a los consejeros.

El quórum para sesionar será de la mayoría simple de los consejeros/consejeras.

Iniciada la sesión, se someterá a la aprobación del Consejo el acta correspondiente a la sesión anterior, a objeto de que se formulen las modificaciones u observaciones que se estimen pertinentes, dejándose constancia de éstas en el acta. Efectuado lo anterior, se dará por aprobada dicha acta.

RESOLUCION EXENTA Nº 816/2009

Santiago, 06 de octubre de 2009

ARTÍCULO OCTAVO: DE LOS DEBATES, ACUERDOS Y VOTACIONES

El Consejo manifestará su voluntad exclusivamente a través de acuerdos, que sólo versarán sobre las materias contenidas en la tabla, no obstante su modificación en los términos del artículo séptimo. Para la adopción de acuerdos, se deberá contar con el voto favorable de la mayoría simple de los consejeros presentes, para lo cual todos los consejeros tendrán derecho a voz y a voto.

La Secretaría Ejecutiva y los interlocutores de la Comisión sólo tendrán derecho a voz en las sesiones.

ARTÍCULO NOVENO: LAS ACTAS

Las actas de las sesiones serán públicas, siendo su elaboración y custodia de exclusiva responsabilidad de la Secretaría Ejecutiva, pudiendo ser solicitadas y consultadas por los ciudadanos/ciudadanas a través de los medios de información presencial y electrónicos que la CCHEN dispone.

ARTÍCULO TRANSITORIO: DEL REGLAMENTO

A través de un reglamento se perfeccionará el funcionamiento del Consejo, el cual será elaborado y aprobado en conjunto por el Consejo y el Director Ejecutivo de la CCHEN.

Anótese, comuníquese y archívese para la posterior revisión por la Contraloría General de la República.